



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 367 -2023-MPCP

Pucallpa, 72 JUN. 2023

VISTOS, el Expediente Externo 33642-2018 de fecha 16/07/2018 y Expediente Externo N° 04527-2020 de fecha 29/01/2020, sobre la solicitud de Adjudicación de Lote de Terreno solicitado por la Administrada la Sra. **NERY ALEIDA LANDACAY CORREA**, Informe N° 235-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 09/05/2022, Informe Legal N° 530-2022-MPCP-GAT-CMVF de fecha 31/05/2022, Informe Legal N° 444-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 09/05/2023, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, mediante **Expediente Externo N° 04527-2020**, que contiene el escrito de fecha **29/01/2020**, recibido por la Entidad Edil la misma fecha (folio 34), la administrada **NERY ALEIDA LANDACAY CORREA**, solicita a ésta Entidad Edil, Inspección Ocular con fines de adjudicación del Lote N° 7 de la Manzana E de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa Sector Marino Rodríguez López, adjuntando los siguientes documentos: i) Recibo N° 135-0000026111 de fecha 29/01/2020 por concepto de inspección ocular (folio 33); ii) Copia Simple del Documento Nacional de Identidad de sus padres Artemio Landacay Abad y Rosaura Correa Yangua (folio 35 y 36); iii) Copia Simple de Documento Nacional (folio 37);

Que, con el **Informe N° 178-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 09/03/2020** (folio 39), el Apoyo Administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que se procedió a revisar el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) y se verificó que el Lote de Terreno N° 7 de la Manzana E de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa Sector Marino Rodríguez López, se encuentra empadronada la señora **NERY ALEIDA LANDACAY CORREA**. Asimismo, ha referido que mediante Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 06/03/2020 (folio 38), el técnico constató que en dicha fecha la administrada, ejerce la posesión física, actual y permanente del lote sub materia, por el cual opinó **NOTIFICAR** a la administrada a fin de reanudar el proceso de adjudicación del referido lote, previa presentación de los requisitos, en cumplimiento al Reglamento del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), y siendo notificada con el **Oficio N° 153-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 09/03/2020** (folio 41);

Que, consecuentemente, con el **Informe N° 357-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 07/08/2020** (folio 51), el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que, la liquidación efectuada conforme a lo establecido por la la Resolución Directoral Regional N° 015-2019-GRU-DRVCS-DR de fecha 22/10/2019 se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2020, por el monto de S/. 37.00 (Treinta y Ocho con 00/100 soles) por metro cuadrado el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en ese sentido, determinó que el valor del predio asciende a la suma de S/. 6,084.20 (Seis Mil Ochenta y Cuatro con 20/100 soles), debiendo incluirse los gastos operativos y administrativos, así como deducirse los pagos que se hayan realizados a cuenta; por tanto, el resultado del valor del predio debe quedar conforme al siguiente detalle:

Lote N°	Mz.	Área m2	Valor Arancel 2020	Valor Oficial del Terreno	Gastos Oper. Y Adm. (4.507% UIT)	Importe de Terreno	Pago a cuenta Liq. Anterior (-)	Importe a Pagar
7	E - II Etapa Sector Marino Rodríguez López	159.20	S/37.00	S/5,890.40	S/ 193.80	S/ 6,084.20	S/ 758.00	S/ 5,326.20

Son: Cinco Mil Trescientos Veintiséis con 20/100 Soles





RESOLUCION DE ALCALDIA N° 367 -2023-MPCP

Liquidación que se notificó a la administrada con el Oficio N° 305-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 07/08/2020 (folio 52);

Que, tal es así, que mediante Informe N° 235-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 09/05/2022 (folio 82), la Asistente Técnica de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que la administrada NERY ALEIDA LANDACAY CORREA, cumplió con adjuntar la siguiente documentación: 1) Solicitud para Adjudicación de Lotes de Terrenos para ocupantes informales de fecha 05/04/2022 (véase a fojas 81); 2) Declaración Jurada de Carga familiar de fecha 21/04/2022 (véase a fojas 72); 3) Declaración Jurada de Soltería de fecha 21/04/2022 (véase a fojas 73); 4) Declaración Jurada de Residencia de fecha 21/04/2022 (véase a fojas 74); 5) Declaración Jurada de No Contar con Terreno Privado o en Posesión a Nivel Nacional de fecha 21/04/2022 (véase a fojas 76); 6) Declaración Jurada de No Haber Transferido y/o Vendido Propiedad con Fines de Vivienda o Comercial en el término de los últimos 3 años de fecha 21/04/2022 (folio 71); 7) Declaración Jurada de No Haber Recibo Lotes de Terreno para fines de vivienda en asentamientos humanos y/o PROMUVI de fecha 07/01/2022 (véase a fojas 75); 8) Declaración Jurada de No Tener o Poseer Propiedad distinta a la actual de fecha 28/09/2021 (véase a fojas 77); 9) Certificado Negativo de Propiedad a favor de NERY ALEIDA LANDACY CORREA (folio 79), en consecuencia, se corroboró que la administrada cumplió con pagar en su totalidad el monto liquidado ascendente a la suma de S/ 6,084.20 (Seis Mil Ochenta y Cuatro con 20/100) incluidos los gastos operativos y administrativos, y así como deducidos los pagos a cuenta dados en su oportunidad, y, opinando que se proceda a la Adjudicación del Lote de Terreno a favor de la solicitante, por haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI;

Que, por lo tanto, con el Informe Legal N° 530-2022-MPCP-GAT-CMVF de fecha 31/05/2022 (folio 83 y 84), la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ante su análisis, opinó que resulta PROCEDENTE la adjudicación del lote sub materia, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

BASE LEGAL:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, se aprobó el Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, la que señala: "Que el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI); es un programa de inclusión social creado con el propósito de beneficiar a las familias de escasos recursos con necesidad de vivienda, para acceder a un bajo costo a terrenos de propiedad municipal y estatal, ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana de nuestra ciudad. De este modo, el denominado Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) ha sido diseñado como una herramienta de gestión pública para reducir el déficit de vivienda, evitando ocupaciones informales (invasiones), especulación y tráfico de terrenos y de algún modo participar en la necesaria lucha contra la pobreza, debiendo destacar que la implementación y diseño de este tipo de programas forma parte de las funciones y competencias de los gobiernos locales, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, por otro lado, en el artículo 11° de la referida norma señala que: "Para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI, deberá acreditarse ante la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que a la fecha de adjudicación se cumple con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y contar con carga familiar la misma que deberá ser acreditada documentadamente.
- No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional, que se encuentre registrado en la SUNARP o fuera de registro en minuta notarial. Quedan exceptuados los predios obtenidos por anticipo de herencia y/o sucesión intestada, para el efecto deberá presentar el Certificado Negativo de Propiedad actualizado expedido por los Registros Públicos (antigüedad no menor de 02





RESOLUCION DE ALCALDIA N° 367 -2023-MPCP

meses).

- c) Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años.
- d) No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o de cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada.
- e) Ejercer la posesión física actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos de (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana.
- f) Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas y demás procedimientos administrativos plasmados en el presente Reglamento.

Que, en el artículo 160° de la LPAG, se establece que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";

ANALISIS:

Determinar si la solicitante NERY ALEIDA LANDACAY CORREA cumple con los requisitos de adjudicación de lote de terreno, presentado el 29 de enero de 2020.

Que, se advierte que mediante el Expediente Externo N° 04527-2020, que contiene el escrito de fecha 29/01/2020 y recibido por la Entidad Edil la misma fecha (véase a fojas 34), la administrada solicita su inspección ocular con fines de adjudicación de lote de terreno N° 7, Mz. E de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa Sector Marino Rodríguez López, encontrándose vigente la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, en ese sentido el área técnica mediante el Informe N° 178-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 09/03/2020, ha informado que la administrada se encuentra empadronada en el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI);

Que, al respecto, en el artículo 11° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, en concordancia con el artículo 29° ha señalado que, para que los administrados logren la adjudicación de su lote deberán cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

Análisis del cumplimiento de los requisitos para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI					
Ser mayor de edad y contar con carga familiar	No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional	Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años	No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o en cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada	Ejercer la posesión física, actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana	Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas.





RESOLUCION DE ALCALDIA N° 367 -2023-MPCP

Si, cumple con acreditar (véase a fojas 72)	Si cumple, (véase a fojas 76)	Si cumple (véase a fojas 74)	Si cumple (véase a fojas 75)	Si cumple (véase a fojas 38)	Si cumple (véase a fojas 33)
---	-------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------

Que, como se puede observar la administrada ha cumplido de manera satisfactoria con los requisitos que la norma municipal lo exige, el mismo que se sustenta en la revisión y análisis de los documentos adjuntos al expediente, es decir, se tiene el Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 06/03/2020 (véase a fojas 38), elaborado por el Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Ordenamiento Territorial y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, quien en campo a verificado que en el lote de terreno N° 7 de la manzana N° E de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa Sector Marino Rodríguez López, existe una vivienda de material seminoble, con techo de calamina y piso de cemento, el mismo que cuenta con 04 dormitorios, una sala, una cocina, 01 servicio higiénico, asimismo recabó información que la solicitante viene ejerciendo la posesión del bien inmueble con un promedio de 06 años aproximadamente;

Que, asimismo, se advierte que la administrada presentó los documentos que se requiere para lograr la adjudicación del lote de terreno sub materia, los mismos que se encuentran detallados en el numeral 1.4 del presente informe legal, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 11° y 29° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, respectivamente;

Que, su vez es preciso indicar que el valor del predio asciende a la suma de S/ 6,084.20 (Seis Mil Ochenta y Cuatro con 20/100) incluidos gastos operativos y administrativos, deduciendo los pagos a cuenta por la suma de S/. 758.00 (Setecientos Cincuenta y Ocho con 00/100 soles), quedando un saldo de S/. 5,326.00 (Cinco Mil Trescientos Veintiséis con 00/100 soles) suma que fue cancelado mediante recibos: Recibo N° 086-0000104517 de fecha 16/03/2021, Recibo N° 144-0000010282 de fecha 26/05/2021, Recibo N° 146-0000003054 de fecha 16/08/2021, Recibo N° 146-0000003055 de fecha 16/09/2021, Recibo N° 073-0000043792 de fecha 22/09/2021, Recibo N° 073-0000043793 de fecha 22/09/2021, Recibo N° 143-0000005140 de fecha 10/08/2020, Recibo N° 141-0000021014 de fecha 10/09/2020, Recibo N° 086-0000095354 de fecha 13/10/2020, Recibo N° 132-0000028358 de fecha 12/11/2020, Recibo N° 132-0000032891 de fecha 16/02/2021, Recibo N° 086-0000100471 de fecha 15/01/2021, Recibo N° 144-0000002709 de fecha 11/12/2020, monto que fue determinado por el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad mediante el Informe N° 357-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-INAP de fecha 07/08/2020, teniendo como base legal la Resolución Directoral Regional N° 015-2019-GRU-DRVCS-DR de fecha 22/10/2019 se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2020, por el monto de S/. 37.00 (Treinta y Siete con 00/100 soles) por metro cuadrado el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y que la **MUNICIPALIDAD** admite haber recibido a su entera satisfacción; en consecuencia, resulta procedente la adjudicación del lote 7 de la Manzana E de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa Sector Marino Rodríguez López, a favor de la administrada;

Que, en ese sentido la administrada ha cumplido con las condiciones y requisitos para la Titulación del Terreno de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, conforme al procedimiento administrativo general, regulado en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI;

Que, es del caso indicar que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad y la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través de su área legal, de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, siendo responsables por el contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;





RESOLUCION DE ALCALDIA N° 367 -2023-MPCP

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del Artículo 20° inc. 6) y 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en concordancia con el Artículo Sexto de la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR el Expediente Externo N° 04527-2020 al Expediente Externo N° 33642-2018, de conformidad con el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROCEDENTE: ADJUDICAR el Lote N° 7 Manzana E de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa Sector Marino Rodríguez López, inscrito en la Partida Electrónica N° 11110182 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI -Sede Pucallpa, a favor de **NERY ALEIDA LANDACAY CORREA**, predio que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Lote N° 7 Manzana E de la H.U.P.M - II Etapa Sector Marino Rodríguez López

POR EL FRENTE : Con 8.00 ml, con Calle Confraternidad
POR LA DERECHA : Con 19.90 ml, con el Lote N° 7
POR LA IZQUIERDA : Con 19.90 ml, con el Lote N° 9
POR EL FONDO : Con 8.00 ml, con el Lote N° 21
PERÍMETRO : 55.80 ml.

Encerrando dentro de estos linderos un **área superficial de 159.20 m²**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Dra. Janet Yvonne Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL



10/10/2023